



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

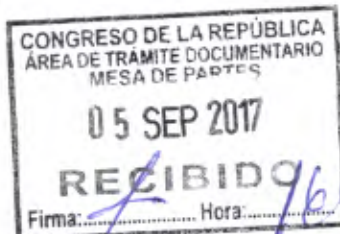
Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, -4 SET. 2017

OFICIO N° 3194 -2017-PCM/SG/SC

7883



Señor **GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 719/2016-CR

Referencia : Oficio N° 588-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expedientes N°s: 201645160 y 201722176

De mi mayor consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-GL, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región Ayacucho y atención preferente en el marco del Bicentenario de la Independencia 2021-2024.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 763-2017-PCM/OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Oficio N°3703-2017-EF/13.01, remitido por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Oficio N° 1733-2017-MINAGRI-SG, remitido por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual consolida las opiniones de los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Energía y Minas, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

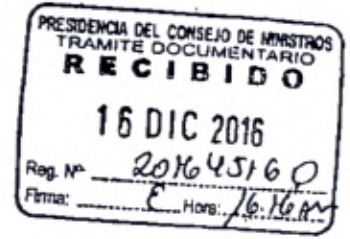
Atentamente,

.....
María Soledad Guilfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

VECG/wpm



Lima, 9 de diciembre de 2016



OFICIO P.O. N° 588 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0719/2016-CR, ley que declara de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo integral de la Región Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 763 -2017-PCM/OGAJ

A : VLADO CASTAÑEDA GONZÁLES
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024*"

REFERENCIA : a) Memorando N° 924-2017-PCM/SC
b) Memorando N° 923-2017-PCM/SC
c) Memorando N° 929-2017-PCM/SC
d) Memorando N° 987-2016-PCM/SC/OCP

FECHA : Lima, 13 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia relacionados al Proyecto de Ley N° 719/2016-CR "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024*".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Análisis.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 719/2016-CR "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024*", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Edyson Humberto Morales Ramírez, del Grupo Parlamentario Frente Amplio; que se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.2. El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que traslada la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del

¹ *Iniciativa Legislativa.*

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Congreso de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros, se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, *"emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

2.4. El Proyecto de Ley N° 719/2016-CR *"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024"*, consta tres (03) artículos que proponen lo siguiente:

- *"Artículo 1.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública*
La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo Integral la Región de Ayacucho y atención preferente en marco del bicentenario de la independencia 2021 y 2024".
- *"Artículo 2.- Declárese de interés y necesidad pública para impulsar el desarrollo integral y sostenible de la Región Ayacucho*
Declarase de interés nacional, necesidad pública y atención preferente para impulsar el desarrollo integral y sostenible, en base al Plan Prospectivo "Ayacucho 2030" que recoge las demandas de la población para ser incluidas en las políticas públicas y en los presupuestos, según el Objetivo Estratégico Territorial sobre diversificación y descentralización productiva:
 1. *Relanzamiento del "Ex proyecto Río Cachi" para constituir en polo de desarrollo agroindustrial, agroexportador y de generación de energía eléctrica para la región Ayacucho Provincia de Huamanga.*
 2. *Complejo hidroenergético (para la generación de 2.5 MGW) y la ampliación de la frontera agrícola en 218,000 has., con el aprovechamiento del río Pampas Verdes. Provincia de Huancasancos.*
 3. *Estudios de factibilidad para la construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Pampas (Oreja de Perro) con el transvase de agua al río Apurímac por un túnel de 20 km. de longitud aproximadamente. Provincia de La Mar.*
 4. *Articulación del Plan COPESCO a los ejes turísticos: NORTE 2: Imperio "Wari" (Ayacucho) - "Chanka" (Apurímac) - "Inka" (Cuzco). CENTRO: Wari-Viicashuamán-Puyas Raymondi (Ayacucho). SUR: Cultura Paracas-Nazca (Ica)-Valle Sondondo-Pampas Galeras (Ayacucho). Y valoración del capital Histórico - Monumental de sitios ligados al proceso de la independencia. Multiprovincial.*
 5. *Valoración del capital natural (biodiversidad y zona ecológica económica) para promover la inversión (estudio de factibilidad). Multiprovincial.*

² *"Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley"*.

³ *"Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)"*.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

6. *Transversalización de los enfoques de género, medio ambiente, derechos humanos, tecnologías de información y comunicación, interculturalidad, vialidad, seguridad y DD.HH. (Acciones de difusión y sensibilización). Multiprovincial.*
7. *Plan director de equipamiento y desarrollo de ciudades y centros pobladores intermedios, por corredor económico. (Estudio definitivo). Multiprovincial.*
8. *Irrigación Ancas cocha (Estudio definitivo). Provincia de Parinacochas.*
9. *Programa de masificación del consumo de gas natural en la región (estudio definitivo). Multiprovincial.*
10. *Centros de regulación y certificación de la calidad de la producción y de servicios (Estudio de factibilidad). Multiprovincial.*
11. *Aprovechamiento e industrialización de la Biomasa residual para la agricultura y otros fines (Estudios de factibilidad). Multiprovincial.*
12. *Centro de innovación y extensión tecnológica agropecuario rural (Estudio definitivo). Multiprovincial.*
13. *Construcción e implementación del Parque Industrial" (Estudio definitivo) Multiprovincial.*

- "Artículo 3.- Responsabilidades y vigencia de la Ley
El Gobierno Regional de Ayacucho y las Municipalidades se encargarán de realizar las acciones necesarias a fin de articular y cumplir los objetivos señalados.
Encárguese a la presidencia del Consejo de Ministros, y a los Ministerios correspondientes, implementar la presente ley conforme a sus competencias con una adecuada gestión en concordancia con los procedimientos indicados".

- 2.5. Sobre el particular, en primer término es conviene recordar que en repetidas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que:

"la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución"⁴. (Énfasis agregado)

- 2.6. Ahora bien, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 79⁵ que:

"Los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". (Énfasis agregado)

- 2.7. En dicho sentido, se debe de señalar que a pesar que el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR propone una norma de tipo "declarativa", el cumplimiento de la futura ley tendría repercusión económica en presupuesto público distinto al del Congreso de la República; lo que contraviene lo dispuesto en la norma constitucional antes mencionada.

- 2.8. En efecto, el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR propone que se declare de interés nacional y necesidad pública el desarrollo Integral la Región de Ayacucho y su atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024,

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 6.

⁵ "Restricciones en el Gasto Público

Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)" (Énfasis agregado)



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

enumerando una serie de acciones concretas como el relanzamiento del "Ex proyecto Río Cachi" para constituir en polo de desarrollo agroindustrial, agroexportador y de generación de energía eléctrica para la región Ayacucho Provincia de Huamanga; la realización de estudios de factibilidad para la construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Pampas (Oreja de Perro) con el transvase de agua al río Apurímac por un túnel de 20 km. de longitud aproximadamente. Provincia de La Mar; la Irrigación Ancas cocha; el Programa de masificación del consumo de gas natural en la región (estudio definitivo); el aprovechamiento e industrialización de la Biomasa residual para la agricultura y otros fines (Estudios de factibilidad); y, la construcción e implementación del Parque Industrial.

- 2.9. En esa medida, si bien la norma es de tipo declarativa, se tiene que el Proyecto de Ley considera dichas acciones, actividades y proyectos, sin considerar que para el cumplimiento de la futura ley se requiere de presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho y/o de los Sectores del Poder Ejecutivo; es decir, el cumplimiento de la futura ley implicará que se destine presupuesto para dicho fin, sin tenerse la certeza de su existencia o de haber sido previsto para ese específico fin.
- 2.10. En tal sentido, al generar gasto público, el Proyecto de Ley contraviene lo establecido en el artículo 79⁶ de la Constitución Política del Perú que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.11. Aunado a ello, se debe señalar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 719/2016-CR no se ha indicado que se tenga acreditada la disponibilidad de los recursos que aseguren el cumplimiento de la futura Ley, -a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Economía y Finanzas; lo que es equivalente a la emisión de una iniciativa *motu proprio* por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo cual está prohibido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú antes mencionado.
- 2.12. Por consiguiente, al generar gasto público sin contar con la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación; el Proyecto de Ley también vulnera lo establecido en el literal d) del artículo 3⁷ de la Ley N° 30519 - Ley de Equilibrio



⁶ Restricciones en el Gasto Público

Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...). (Énfasis agregado)

⁷ Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2017, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
- En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el cual señala que:

"Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2017, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

(...)". (Énfasis agregado)

- 2.13. Respecto a lo señalado hasta el momento, en la Sentencia del Expediente N° 00019-2011-PI/TC, el Supremo intérprete de la Constitución Política del Perú ha señalado que:

*"En efecto, si se tiene en cuenta que la creación legal de una universidad pública, por evidentes razones, apuesta a su futura entrada en funcionamiento, y que sobretodo en el inicio de su gestión, sus principales rentas tienen origen en las partidas presupuestales que el Estado le asigna, la creación de tal universidad que no tenga acreditada, a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo y, concretamente, por el Ministerio de Economía y Finanzas, la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios, sería sinónimo de la verificación de una iniciativa motu proprio por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79° de la Constitución"*⁹. (Énfasis agregado)



- 2.14. Asimismo, en dicha sentencia el Tribunal Constitucional también señaló que:

"En tal sentido, una interpretación del artículo 6 de la Ley N° 26439, conforme al artículo 79 de la Constitución, exige concluir que cuando dicho precepto legal establece que "[p]ara autorizar el funcionamiento de las universidades públicas se requiere", entre otras cosas, la intervención del Ministerio de

presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

- e) *El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019 Revisado."*

⁹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Expediente N° 00019-2011-PI/TC, Fundamento Jurídico N° 17.

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

*Economía y Finanzas sobre la capacidad del Estado para financiar su funcionamiento", tal intervención debe ser previa incluso a su creación legal y no solo previa a su entrada en funcionamiento. Por lo demás, **solo bajo este entendimiento se mantiene a buen recaudo la competencia de administración de la hacienda pública, que conforme al mandato del artículo 118, inciso 17), de la Constitución, ha quedado reservada al Poder Ejecutivo**⁹. (Énfasis agregado)*

- 2.15. Luego de los fundamentos establecidos en la sentencia del Expediente N° 00019-2011-PI/TC, el Tribunal Constitucional concluyó que:

*"Lo expuesto lleva a concluir que la creación de una universidad por parte del Congreso de la República, **sin que previamente exista un informe técnico del MEF que acredite la disponibilidad de los recursos públicos necesarios para garantizar un futuro funcionamiento (...) es violatoria del artículo 79 de la Constitución (...)**"¹⁰. (Énfasis agregado)*

- 2.16. Bajo dicho marco, el Tribunal Constitucional señaló que la creación legal de una universidad pública que no respete la mencionada exigencia constitucional (artículo 79), incurre en una inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo:

*"**Incurre en una inconstitucionalidad de forma**, dado que la ausencia del respectivo informe previo del MEF constituye la omisión de un acto que, por imperio del artículo 79 de la Constitución, concretizado por el artículo 5 de la Ley Universitaria, necesariamente debe formar parte del procedimiento legislativo que anteceda a la expedición de la ley que crea la universidad.*

***Incurre en una inconstitucionalidad de fondo**, toda vez que el contenido de la ley, así expedida, será violatorio de la prohibición prevista en el artículo 79° de la Constitución, es decir, de la prohibición de que el Congreso tiene iniciativa en la generación de gasto público, salvo en lo que atañe a su propio presupuesto"¹¹.*

- 2.17. Adicionalmente, es necesario señalar que no corresponde establecer las prioridades de los proyectos a cargo de las Entidades del Estado mediante una ley de iniciativa del Congreso de la República, pues ello concierne a la decisión de cada Titular o máxima autoridad de la Entidad; con sujeción a sus planes de desarrollo concertado, presupuestos participativos, recursos y necesidades, los estudios definitivos aprobados y a la programación presupuestaria en determinado año fiscal.

- 2.18. Sin perjuicio de lo indicado, debido a que la propuesta legislativa implica indirectamente la disposición de presupuesto público; se recomienda solicitar opinión al Sector Economía y Finanzas respecto del Proyecto de Ley, por corresponder al ámbito de su competencia.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ídem., Fundamento Jurídico N° 18.

¹¹ Ídem., Fundamento Jurídico N° 19.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Opiniones recibidas:

2.19. Finalmente, es necesario señalar que se han recibido las siguientes opiniones:

- **Ministerio de Agricultura y Riego:** Mediante el Informe N° 019-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, ha emitido **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley de acuerdo a lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- (...).
- *El Ministerio de Agricultura y Riego en el marco de sus funciones presta apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización, como ente rector en materia agraria.*
- *Por su parte, el Gobierno Regional en el marco de sus funciones puede realizar las acciones necesarias para fomentar y desarrollar la diversificación y descentralización productiva, identificándose que a nivel del GORE se cuenta con instrumentos de desarrollo de mediano plazo, como el PDCR (alineado al desarrollo nacional y sectorial), establecido en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.*
- *A nivel nacional, se identifica que existe un marco legal que genera instrumentos de gestión de apoyo al desarrollo nacional, sectorial y territorial, por lo que, no resultaría conveniente contar con una norma adicional para los fines antes expuestos en el proyecto de ley.*
- *Como referencia, en cuanto a la declaración de necesidad pública e interés nacional de un proyecto normativo, el Ministerio de Justicia determina que resulta necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente, el cual correspondería al Gobierno Regional de Ayacucho. No obstante, en el proyecto de ley no se señala con cargo a que presupuesto institucional, se realizarán las acciones a ejecutar.*
- (...).

- **Ministerio de Energía y Minas:** Mediante el Informe N° 068-2017/MEM-DGE, el Ministerio de Energía y Minas ha emitido **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley, por lo siguiente:

"Análisis

(...).

2.2. Mediante Informe N° 01-2017-MEM/DGE/DEPE, la DGE señaló las razones por las cuales emite opinión desfavorable al PL N° 719/2016-CR, entre ellas, se encuentran las siguientes razones:

- *Sobre la categoría de necesidad pública, la DGE señala que este término se encuentra únicamente citado en los artículos 70 y 71 de la CPP; de igual manera, con relación a la categoría de interés nacional, se precisa que ha sido citado en el artículo 63 de la CCP; así como, en el numeral 19 del artículo 118 del mismo cuerpo normativo; sin realizar un mayor desarrollo sobre su consistencia jurídica o los requerimientos específicos que se deberían seguir para proceder a evaluar qué clase de proyectos o situaciones específicas ameritan ser declarados con tales categorías.*
- *La DGE indica que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013, desarrolla*



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

dichos conceptos señalando que las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: a) que su contenido esté vinculado al bien común; b) que se contribuya a la realización de la dignidad humana; c) que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; d) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; e) que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

- Con relación al párrafo anterior, se agrega que en el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energía Renovable y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°, 012-2011-EM, se proporcionan las herramientas necesarias para impulsar el desarrollo eficiente del sector energético de forma responsable; del mismo modo, en el mismo cuerpo normativo se realiza la declaración de interés nacional y necesidad pública al desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de RER (artículo 2 del DL 1002).
- En el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley que asegura el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, se señala que su finalidad es perfeccionar las reglas establecidas en la LCE: i) asegurando la suficiente generación eficiente, a fin de reducir la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía; ii) asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva"; asimismo, en el último párrafo del mismo artículo se agrega que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.
- Cabe resaltar que según lo establecido en los artículos 63 y 64 del ROF MINEM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031- 2007-EM, la DGE es la encargada de promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; además de coadyuvar a ejercer el rol de Concedente a nombre del Estado para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas.

2.3. Mediante Informe Técnico N° 038-2017-MEM/DGE/DEPE, DEPE remitió información respecto a los proyectos en la región Ayacucho y sobre el abastecimiento de energía en el SEIN que permita garantizar la atención de la demanda eléctrica en los próximos años.

- Según los registros de la DGE, en la región Ayacucho actualmente se encuentra en ejecución el proyecto: Línea de Transmisión en 220 kV Friaspata - Moltepata, que involucra también a la región Huancavelica. Este proyecto contribuirá al fortalecimiento del Sistema de Transmisión del país y a llevar la potencia generada por las nuevas centrales de generación, hacia Ayacucho; además de las regiones que demanden esta energía.
- De la proyección de oferta y demanda de potencia eléctrica del SEIN para los próximos quince (15) años, que realizó DEPE en el citado informe, se calculó el porcentaje de reserva de generación del SEIN, concluyendo:
"a) Al considerar las unidades de reserva fría en el SEIN se tiene una oferta de generación que cubrirá el crecimiento previsto de la demanda





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

hasta el año 2028, manteniendo un margen de reserva razonables o igual a 30%.

b) Si no se incluyen las unidades de reserva fría y se considera sólo las de generación eficiente, al año 2021 el margen de reserva disponible disminuye y llegarla al 26%, para nuevamente alcanzar un 32% en el año 2013 a partir del cual disminuiría a valores menores a 25%".

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones:** Mediante el Informe N° 1246-2017/MTC/08, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha opinado que el Proyecto de Ley debe ser aprobado solo si cuenta con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo las medidas planteadas. Asimismo, se señala que el Sector viene formulando estudios y ejecutando proyectos en la Región Ayacucho.

III. Conclusiones.-

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 719/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024" colisiona con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, así como con el Principio de Equilibrio Presupuestal; por lo que resulta jurídicamente no viable.
- 3.2. El Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones han emitido opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024".
- 3.3. Se recomienda solicitar la opinión del Sector Economía y Finanzas, en torno a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 719/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024", por responder al ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Aissa Tejada Fernández
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

.....
Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

26 JUL. 2017

Lima,

OFICIO N° 3708-2017-EF/13.01

Señora

MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND

Secretaria General

Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 719/2016-CR

Referencia : Oficio N° 000976-2017-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada copia del Oficio N° 519-2016-2017-CEBFIF/CR de la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitando opinión sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región Ayacucho y atención preferente en el marco del bicentenario de la independencia 2021 y 2024".

Al respecto, remito a usted copia del Informe N° 0431-2017-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, que incluye la opinión de la Dirección General de Inversión Pública, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ROCIO DEL PILAR MONTERO LAZO
Secretaria General (e)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 0431 -2017-EF/50.07

Para : Señora
ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 719/2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 000976-2017-PCM-SC (HR N° E-116966-2017)
b) Nota N° 077-2017-EF/63.06

Fecha : 17 JUL. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia a), el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada copia del Oficio N° 519-2016-2017-CEBFIF/CR de la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, del Congreso de la República, solicitando opinión sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región Ayacucho y atención preferente en el marco del bicentenario de la independencia 2021 y 2024".

II. ANÁLISIS

Opinión de la Dirección General de Inversión Pública

La Dirección General de Inversión Pública, ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través del documento b) de la referencia, alcanza el Informe N° 102-2017-EF/63.06 mediante el cual opina que el contenido de la propuesta legal no se enmarca en sus competencias, sin perjuicio de lo cual realiza el siguiente comentario:

"(...) de manera informativa, indicamos que durante la vigencia del Sistema Nacional de Inversión Pública, se registraron en el aplicativo informático del Banco de Proyectos los siguientes proyectos de inversión:

- a) *Respecto del numeral 4 "Articulación del Plan COPESCO a los ejes turísticos: NORTE: Imperio 'Wari' (Ayacucho) - 'Chanka' (Apurímac) - 'Inka' (Cuzco). CENTRO: wari-Vilcashuamán-Puyas Raymondi (Ayacucho). SUR: Cultura Paracas-Nazca (Ica)-Valle Sondondo-Pampas Galeras (Ayacucho). Y valoración del capital Histórico-Monumental de sitios ligados al proceso de la independencia. Multiprovincial" del artículo 2 del Proyecto de Ley, debemos precisar que si bien dicho Plan no constituye un proyecto de inversión en el marco de su implementación, distintas entidades públicas han registrado 356 proyectos de inversión en las regiones de Ayacucho, Apurímac, Cusco e Ica, de acuerdo al siguiente detalle:*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- En la región Ayacucho, existen 7 proyectos de inversión viables en Cultura por un monto de inversión de S/ 924 016,00 y 38 proyectos de inversión viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 69 734 736,00.
 - En la región Apurímac, existen 12 proyectos de inversión viables en Cultura por un monto de inversión de S/ 12 550 914,00 y 15 proyectos de inversión viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 20 179 471,00.
 - En la región Cusco, existen 120 proyectos de inversión viables en Cultura por un monto de inversión de S/ 157 030 213,00 y 72 proyectos de inversión viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 231 623 847,00.
 - En la región Ica (Nazca), existen 2 proyectos de inversión viables en Cultura por un monto de Inversión de S/ 429 907,00 y 19 proyectos de inversión viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 26 618 729,00.
- b) Con relación al numeral 8 “Irrigación Ancas cocha (Estudio Definitivo). Provincia de Parinacochas” del artículo 2 del Proyecto de Ley, el Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 23.11.2006 habría registrado el proyecto de inversión denominado “Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)”, con Código SNIP N° 43531, cuya Unidad Formuladora (en adelante, UF) y Unidad Ejecutora (en adelante, UE) sería dicho Gobierno Regional, y su Oficina de Programación e Inversiones (en adelante, OPI) habría declarado la viabilidad con fecha 21.10.2013 con un monto de inversión de S/ 110 944 586,00 soles. Dicho Gobierno Regional habría efectuado un registro en la Fase de Inversión, por lo que el monto de inversión actualizado al 09.05.2017, ascendería a S/ 167 333 583,00.
- c) Con relación al numeral 10 “Centros de regulación y certificación de la calidad de la producción y de servicios (Estudio de Factibilidad) Multiprovincial”, del mencionado artículo, el Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción habría registrado el proyecto de inversión denominado “Creación de servicios de promoción de innovación tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac”, con Código SNIP N° 318357, cuya UF y UE sería dicho Ministerio y su OPI habría declarado la viabilidad con fecha 28.08.2015, con un monto de inversión de S/ 19 579 897,00. Dicho Ministerio habría efectuado un registro en la Fase de Inversión, por lo que el monto de inversión actualizado al 17.02.2017, ascendería a S/ 19 957 481,50.
- d) Con relación al numeral 12 “Centro de innovación y extensión tecnológica agropecuario rural (Estudio Definitivo). Multiprovincial” del artículo mencionado, el Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción habría registrado el proyecto de inversión denominado “Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica”, con Código SNIP N° 316166, cuya UF y UE sería dicho Ministerio, y su OPI habría declarado la viabilidad con fecha 20.07.2015, con un monto de inversión de S/ 45 582 211,00. Dicho Ministerio habría efectuado un registro en la Fase de Inversión, por lo que el monto de inversión actualizado al 11.05.2017, ascendería a S/ 54 926 552,11.

Con relación a las intervenciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 9 del artículo 2 del Proyecto de Ley, éstas no constituyen proyecto de inversión por no encontrarse enmarcadas en su definición¹ establecida en el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF. Asimismo, sobre las intervenciones referidas en los numerales 5, 11 y 13 no se ha encontrado ningún registro de proyecto de inversión en el aplicativo del Banco de Inversiones.

¹ Artículo 2.- Definiciones

h) Proyecto de Inversión: corresponde a intervenciones temporales que se financian total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/ó intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 2.3 *En ese sentido, distintas Entidades Públicas ya vendrían desarrollando proyectos que contemplarían algunas de las intervenciones que se pretenden declarar de interés nacional y necesidad pública en el Proyecto de Ley. Por otro lado, en caso que para impulsar el desarrollo integral y sostenible de la Región Ayacucho de acuerdo al Plan Prospectivo "Ayacucho 2030" se requiera de una inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, corresponderá la aplicación del Ciclo de Inversión regulado por éste, en el cual los Sectores del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, según sus competencias, determinan las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y definen los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas de producto específicas e indicadores de resultado, de acuerdo con los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales o planes de desarrollo concertado regionales y locales, respectivamente.*

Asimismo, debemos precisar que cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local aprueba su Programa Multianual de Inversiones, mediante un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, teniendo en cuenta los recursos de inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual.

Cabe señalar que, lo expuesto en el presente numeral es realizado por las Entidades Públicas sujetas al referido Sistema Nacional, sin que corresponda requerir la opinión de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones".

Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público

Las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario y por tanto sólo absuelve consultas relacionadas al Proceso Presupuestario, no teniendo competencia para emitir pronunciamiento sobre declaratorias de interés nacional y necesidad pública respecto al contenido de la propuesta normativa bajo análisis.

Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, cabe señalar que la propuesta normativa, a pesar de su carácter declarativo como se señala en la sustentación presentada y que sin embargo genera gastos, no establece el nivel de financiamiento requerido que demandaría la aplicación del referido proyecto de ley, ni identifica la fuente de financiamiento y su disponibilidad; además no acompaña un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 la aplicación de la iniciativa legal, conforme lo exige el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30519 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En tal razón, de implementarse el mandato contenido en el referido proyecto de ley, al no contarse con un análisis costo – beneficio en los términos exigidos por la norma legal pertinente, se considera que se demandarían recursos adicionales al Tesoro Público para concretar la propuesta, contraviniéndose en consecuencia el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411.

Por consiguiente, desde el punto de vista presupuestal, esta Dirección General formula observación al Proyecto de Ley N° 719/2016-CR.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

III. CONCLUSIONES

- La Dirección General de Inversión Pública (DGIP) manifiesta que no es de su competencia pronunciarse respecto de las declaraciones de interés nacional y necesidad pública, que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República; y comenta que distintas entidades públicas ya vendrían desarrollando proyectos que contemplarían algunas intervenciones referidas en el proyecto de ley.
- Asimismo, la DGIP señala que en caso de requerirse de una inversión pública, corresponderá a cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local la aplicación del Ciclo de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, determinando las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, entre otras consideraciones.
- La Dirección General de Presupuesto Público no tiene competencia para emitir opinión sobre declaratorias de interés nacional y necesidad pública respecto a la propuesta normativa bajo análisis.
- Sin perjuicio de lo señalado en la conclusión anterior, la propuesta no acompaña un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, exigido en el artículo 3 de la Ley N° 30519, por lo que de decidirse su aplicación demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario; por cuya razón, esta Dirección General, desde el punto de vista presupuestario, formula observación al referido proyecto de ley.

Adjunto al presente, para consideración de su Despacho, un proyecto de oficio dirigido a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público

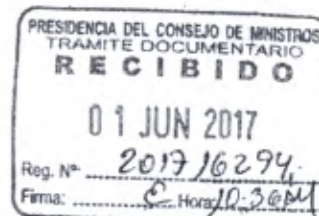

RODOLFO AGUÑA NAMIHAS
Director General



Secretaría General

Lima, **31 MAYO 2017** "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 1733 -2017-MINAGRI-SG



Señor
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
 Secretario de Coordinación
 Presidencia de Consejo de Ministros
Presente.-

Asunto : Comunica remisión al Congreso de la República de pronunciamiento sobre Proyecto de Ley N° 0719/2016-CR

Referencia : Oficio Múltiple N° 255-2017-PCM/SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al Oficio de la referencia, con el que se remite copia del Oficio N° 1913-2017-MTC/04, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señalando que su pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 0719/2016-CR ha sido remitido a esta entidad.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el pronunciamiento consolidado sobre el mencionado Proyecto de Ley, que incluye el presentado por el citado Ministerio, ha sido remitido a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, ambas del Congreso de la República, mediante los Oficios N° 1698 y 1682-2017-MINAGRI-SG, respectivamente, acompañando el Informe Legal N° 516-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de este Ministerio, cuyas se adjuntan para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JUAN RISI CARBONE
 Secretario General

CUT N° 025476-2017.

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL 03



CARGO
Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 29 MAYO 2017

OFICIO N° 1698 -2017-MINAGRI-SG

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Edificio Víctor Haya de la Torre, 2do Piso, Of. 202
Cercado de Lima -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 0719/2016-CR
Referencia : Oficio N° 591-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 0719/2016-CR, denominado "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región de Ayacucho y atención preferente en el marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 516-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ de este Ministerio, en el que se adjunta el Informe N° 0019-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, elaborado por la Dirección General de Políticas Agrarias –DGPA, y los Informes N° 068-2017/MEM-DGE y el N° 1246-2017-MTC/08, emitidos por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

JUAN RISI CARBONE
Secretario General

CUT: 24150-2017

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SG / OFICIO - COURIER LOCAL
29 MAYO 2017
RECIBIDO
Hora: 16:51 Virgilio De La Cruz

Trabajando para todos los peruanos
1119-17



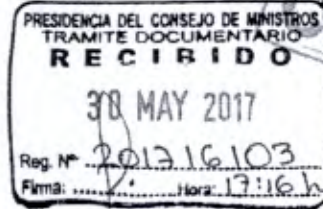
Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

29 MAYO 2017

Lima,

OFICIO N° 1682 -2017-MINAGRI-SG



Señora Congresista
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Presidenta
 Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
 Congreso de la República
 Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Of. 207
 Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 0719/2016-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP
 b) Oficio N° 519-2016-2017-CEBFIF/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada su pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0719/2016-CR, denominado "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región de Ayacucho y atención preferente en el marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024*".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 516-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ de este Ministerio, en el que se adjunta el Informe N° 0019-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, elaborado por la Dirección General de Políticas Agrarias –DGPA, y los Informes N° 068-2017/MEM-DGE y el N° 1246-2017-MTC/08, emitidos por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

JUAN RISI CARBONE
 Secretario General

cc: Secretario de Coordinación de la PCM

CUT: 1417, 24566 y 23837-2017



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAGRI	32
SECRETARIA GENERAL	36

INFORME LEGAL N° 516 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, denominado "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región Ayacucho y atención preferente en el marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024"

Referencia : a) Oficio P.O. N° 591-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP
c) Oficio N° 711-2017-MEM/SEG
d) Oficio N° 1912-2017-MTC/04

Fecha : Lima, 23 MAYO 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	
Secretaría General	
INGRESADO	
23 MAYO 2017	
Reg. N°	Firma:
1570	[Firma]

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 719/2016-CR.

Mediante el Oficio de la referencia b), el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros deriva el Oficio N° 519-2016-2017-CEBFIF/CR, por el cual la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión a la PCM; encargándose a este Ministerio emitir informe consolidado con el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas, de la Producción y de Transportes y Comunicaciones.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El artículo primero declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región (debe decir departamento) de Ayacucho y atención preferente en el marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024.





El artículo segundo declara de interés nacional, necesidad pública y atención preferente trece (13) proyectos, programas, planes, estudios, para impulsar el desarrollo integral y sostenible, en base al Plan Prospectivo "Ayacucho 2030" que recoge las demandas de la población para ser incluidas en las políticas públicas y en los presupuestos, según el objetivo estratégico territorial sobre diversificación y descentralización productiva.

El artículo 3 establece que el Gobierno Regional de Ayacucho y las Municipalidades se encargarán de realizar las acciones necesarias, a fin de articular y cumplir los objetivos señalados; asimismo, se encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros y a los Ministerios correspondientes implementar la ley que se propone, conforme a sus competencias.

III. ANÁLISIS: OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- 3.1 Mediante Oficio N° 711-2017-MEM/SEG, que obra en autos, la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas remite su pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, que consta en el Informe N° 068-2017-MEM/SEG, de la Dirección General de Electricidad.

En dicho Informe se manifiesta que la declaratoria de interés nacional y necesidad pública al desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables – RER, está establecida en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energía Renovable.

Manifiesta que la Ley N° 28832, Ley que asegura el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, cuya finalidad prevista en el artículo 2, es perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, asegurando suficiente generación eficiente, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva; en la parte in fine de dicho artículo se establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctricos para el Servicio Público de Electricidad.

Respecto a los proyectos sobre abastecimiento de energía contemplados en el artículo 2 de la propuesta legislativa, se señala que en el departamento de Ayacucho actualmente se encuentra en ejecución el proyecto: Línea de Transmisión en 220 kV Friaspata – Mollepata, que involucra también al departamento de Huancavelica; agrega que este proyecto contribuirá al fortalecimiento del Sistema de Transmisión del país y a llevar la potencia generada por las nuevas centrales de generación hacia Ayacucho y otros departamentos que demanden esa energía.





Por las consideraciones señaladas, concluye emitiendo opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 719/2016-CR.

OPINIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3.2 Mediante el Oficio de la referencia d) el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, que consta en el Informe N° 1246-2017-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC, en el cual, luego del análisis legal, se concluye señalando lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 719/2016-CR debe ser aprobado sólo si cuenta con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo las medidas planteadas.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene formulando estudios y ejecutando proyectos, en el marco de lo que dispone el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- El citado proyecto de ley debe observar lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS DEL MINAGRI

3.3 Mediante Memorando N° 0091-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, la Dirección General de Políticas Agrarias alcanza su pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, que obra en el Informe N° 0019-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, y cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

- El MINAGRI en el marco de sus funciones presta apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización, como ente rector en materia agraria.
- El Gobierno Regional en el marco de sus funciones puede realizar acciones para fomentar y desarrollar la diversificación y descentralización productivas, identificándose que a nivel del GORE Ayacucho se cuenta con instrumentos de desarrollo de mediano plazo, como el PDCR (alineado al desarrollo nacional y sectorial) establecido en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento estratégico - SINEPLAN.





- A nivel nacional, se identifica que existe un marco legal que genera instrumentos de gestión de apoyo al desarrollo nacional, sectorial y territorial, por lo que no resultaría conveniente contar con una norma adicional para los fines expuestos en el Proyecto de Ley.
- En cuanto a la declaración de necesidad pública e interés nacional que plantea el Proyecto de Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determina que resulta necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente el cual correspondería al Gobierno Regional de Ayacucho; no obstante en el Proyecto de Ley no se señala con cargo a que presupuesto institucional se ejecutarían las acciones previstas en la norma propuesta.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA QUE CONSOLIDA LAS OPINIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- 3.4 El Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, pretende la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del desarrollo integral del departamento de Ayacucho, así como de diversos proyectos, programas, estudios relacionados a temas agrarios, energéticos y otros.

Al respecto, en el tema energético como se indica en el punto 3.2 del presente Informe, existen normas de nivel de ley como el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energía Renovable, y la Ley N 28832, Ley que asegura el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, que contienen declaraciones de interés nacional y de necesidad pública; igualmente, en el Sector Transportes y Comunicaciones se cuenta con varias obras en ejecución y otras por ejecutarse que requieren de financiamiento; advirtiéndose que el Análisis Costo – Beneficio de la propuesta legislativa no contiene una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad presupuestal para la ejecución de los proyectos, programas, y otros que promueve, contraviniendo el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en este extremo, debe indicarse que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos salvo en lo que se refiere a su presupuesto, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En cuanto a los proyectos de infraestructura vial y aeroportuarios, en el departamento de Ayacucho, la exposición de motivos debe considerar la necesidad de posibles expropiaciones.





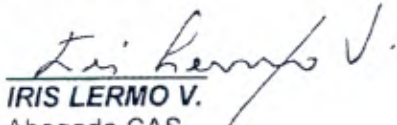
Sobre el tema agrario, en la misma línea del pronunciamiento de nuestra Dirección General de Políticas Agrarias, señalamos que existe una normatividad vigente, planes y estrategias aprobadas que permiten viabilizar la actuación de los Gobiernos Regionales, en particular del Gobierno Regional de Ayacucho, en el desarrollo agropecuario, energético y otros, con la intervención del Gobierno Nacional a través de los distintos ministerios y organismos públicos que lo conforman, por lo que una norma declarativa como la que se propone carece de efecto concreto.

El Bicentenario de la Independencia del Perú, que constituye una celebración nacional de carácter histórico, no justifica emitir normas de carácter declarativo respecto a solo un departamento, mucho más si ya existen normas de carácter general que declaran de interés nacional y necesidad pública varios aspectos del proyecto de ley en mención, por lo que resulta innecesario.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, al dictaminarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, debe tenerse en cuenta las consideraciones expresadas en el rubro III Análisis del presente Informe.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el tramite respectivo.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/llv

CUT N° 0168939-2016; 01417-2017
0011119-2017; 23837-2017
24566-2017.



INFORME N° 0019-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA

Para : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **FERNANDO JAVIER MARTINEZ RUIZ**
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 719/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región Ayacucho y atención preferente en el marco del bicentenario de la independencia 2021 y 2024"

Referencia : Memorando N° 577-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : 21 de febrero de 2017

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Ley del asunto, a fin de emitir opinión y continuar con el trámite correspondiente.

2. ANALISIS

- El proyecto de Ley presentado, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región Ayacucho y atención preferente en marco del bicentenario de la independencia 2021 y 2024. Asimismo, se hace referencia al Plan Prospectivo "Ayacucho 2030" que recoge las demandas de la población y establece diversas acciones sobre diversificación y descentralización productiva.
- Al respecto, mediante Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, determina en su artículo 4, que el Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- Asimismo, la citada norma señala como parte de sus funciones rectoras, que el MINAGRI coordina con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento. Así como prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.



FJMR/Mfvv

CUT: 168939-2016
11119-2017



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Agraria (PNA), la cual incluye la política de desarrollo institucional que busca fortalecer la articulación entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, bajo la rectoría del MINAGRI, en el marco de las prioridades de la política sectorial. En el proceso de construcción de la PNA participaron los diferentes Gobiernos Regionales (GORE) del país, incluyendo el GORE Ayacucho¹.
- Mediante Resolución Ministerial N° 602-2016-MINAGRI, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado (PESEM), 2015-2021, con la visión de "Perú tiene un agro próspero, competitivo, e insertado al mercado nacional e internacional, a través de la productividad y calidad de sus productos agroalimentarios", en el marco de una gestión descentralizada (incluye a los tres niveles de gobierno), y como instrumento de planeamiento de mediano plazo que contribuye a la ejecución de la PNA. El PESEM define metas sectoriales, entre otras variables de desarrollo sectorial que se alinean al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN (Plan Bicentenario)².
- Por lo antes señalado, este sector en el marco de sus funciones y políticas acompaña y apoya a los GORE en las acciones que realice en su ámbito de competencia, a través de instrumentos de gestión de mediano plazo como la PNA y el PESEM.
- Al respecto, si bien el MINAGRI como ente rector acompaña a los Gobiernos Regionales, se debe tener en cuenta que estos últimos, en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen como competencias en materia agraria: i) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales; ii) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos; iii) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial, entre otros.
- En este marco, el GORE Ayacucho elabora el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC), el cual contiene la síntesis del análisis prospectivo, el escenario apuesta, la Visión del territorio, los objetivos estratégicos, indicadores y metas, las acciones estratégicas, la ruta estratégica y la relación de proyectos de inversión pública de impacto territorial (periodo del PDCR es de 8 años). Para el caso de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, se debe identificar los objetivos estratégicos del PESEM a los cuales están articulados los objetivos estratégicos regionales (Directiva N° 001-2014-CEPLAN).



¹ <http://www.minagri.gob.pe/portal/talleres-con-los-gob-regionales/talleres-regionales/taller-ayacucho>

² El PESEM contiene la síntesis del análisis prospectivo, el escenario apuesta, la Visión del sector, los objetivos estratégicos sectoriales, indicadores y metas, las acciones estratégicas, la ruta estratégica y la relación de proyectos de inversión pública de impacto sectorial (Directiva N° 001-2014-CEPLAN).

FJMR/Mfvv

CUT: 168939-2016
11119-2017



- Por lo antes señalado, el Gobierno Regional de Ayacucho en el marco de sus funciones puede realizar las acciones necesarias para priorizar y ejecutar actividades programadas en materia de diversificación y descentralización productiva, considerando como instrumento de planeamiento de mediano plazo el PDCR, que incluye acciones de desarrollo en materia agraria. Asimismo, se debe tener en cuenta que no todas las acciones planteadas en el proyecto de ley se enmarcan en las competencias del sector agrario, por lo cual, se deberá solicitar a opinión a las entidades correspondientes, como Ministerio de la Producción, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente, entre otros, para su ejecución.
- De otro lado, es importante señalar a manera de referencia, que respecto a la declaración de necesidad pública e interés nacional de un proyecto normativo, el Ministerio de Justicia ha emitido el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ³, sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional". En ese sentido, señala que para la ejecución de las prestaciones estatales resulta necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente. En este caso, sería al Gobierno Regional de Ayacucho. No obstante, en el proyecto de ley no se señala con cargo a que presupuesto institucional, se realizarán las acciones a ejecutar.
- En relación a lo anterior, se considera que la propuesta de ley es importante, ya que se busca promocionar el desarrollo en la región Ayacucho, sin embargo, se identifica que a nivel del GORE se cuenta con instrumentos de desarrollo de mediano plazo, como el PDCR, establecido en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN (Directiva N° 001-2014-CEPLAN), que conceptualiza el planeamiento estratégico como el proceso sistemático construido sobre el análisis continuo de la situación actual y del pensamiento orientado al futuro, el cual genera información para la toma de decisiones con el fin de lograr los objetivos estratégicos establecidos, contributivos al desarrollo nacional, sectorial y territorial.



3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- El proyecto de Ley N° 719/2016-CR, busca declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región Ayacucho y atención preferente en marco del bicentenario de la independencia 2021 y 2024.
- El Ministerio de Agricultura y Riego en el marco de sus funciones presta apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización, como ente rector en materia agraria.



³ Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, Ministerio de Justicia Año N° II, N° 2, marzo - Abril 2013, p 7.
FJMR/Mfvv

CUT: 168939-2016
11119-2017



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Por su parte, el Gobierno Regional en el marco de sus funciones puede realizar las acciones necesarias para fomentar y desarrollar la diversificación y descentralización productiva, identificándose que a nivel del GORE se cuenta con instrumentos de desarrollo de mediano plazo, como el PDCR (alineado al desarrollo nacional y sectorial), establecido en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN.
- A nivel nacional, se identifica que existe un marco legal que genera instrumentos de gestión de apoyo al desarrollo nacional, sectorial y territorial, por lo que, no resultaría conveniente contar con una norma adicional para los fines antes expuestos en el proyecto de ley.
- Como referencia, en cuanto a la declaración de necesidad pública e interés nacional de un proyecto normativo, el Ministerio de Justicia determina que resulta necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente, el cual correspondería al Gobierno Regional de Ayacucho. No obstante, en el proyecto de ley no se señala con cargo a que presupuesto institucional, se realizarán las acciones a ejecutar.
- Se recomienda tener en cuenta las observaciones planteadas en el presente informe y remitir el presente documento a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente.

M. FIORELLA VASQUEZ VELASQUEZ
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:



FERNANDO JAVIER MARTINEZ RUIZ
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

FJMR/Mfv

CUT: 168939-2016
11119-2017

Jr. Yáuyos N° 258 - Centro de Lima - Lima
T (511) 209-8800
www.minagri.gob.pe

*Trabajando para
todos los peruanos*



PERÚ Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SG-MINAGRI
OACID 30

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL 33

MINAGRI - V-OACID
CUT: 00024566-2017



Lima, **16 MAYO 2017**

OFICIO No. 1912 -2017-MTC/04

Señor
JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General
Ministerio de Agricultura, y Riego
Jr. Carabaya, Cdra 1 s/n – Cercado de Lima
Presente.-

Referencia: a) Oficio N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP
b) Informe N° 1246-2017-MTC/08

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada la solicitud de la señora Mercedes Aráoz Fernández, Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre la opinión del Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública el Desarrollo Integral de la Región Ayacucho y Atención Preferente en Marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024.

Al respecto, le adjuntamos el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de las distintas unidades orgánicas de este Ministerio, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


J. César Zavala Hernández
Secretario General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se adjunta
Informe N° 1246-2017-MTC/08
Oficio N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP
H.R. E-005201-2017
H.R. I-014175-2017



RECEBIDO EN LA OFICINA
HORA: 09:30
FECHA: Quil

INFORME N° 1246-2017-MTC/08

A : JULIO CÉSAR ZAVALA HERNÁNDEZ
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública el Desarrollo Integral de la Región de Ayacucho y Atención Preferente en Marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024.

REFERENCIA : a) Memorándum N° 261-2017-MTC/03 del 31.01.17
b) Memorando N° 158-2017-MTC/16 del 27.01.17
c) Memorándum N° 112-2017-MTC/09 del 26.01.17
d) Memorando N° 077-2017-MTC/26 del 25.01.17
e) Memorando N° 059-2017-MTC/21 del 25.01.17
f) Informe N° 026-2017-MTC/26 del 25.01.17
g) Informe N° 029-2017-MTC/09.01 del 24.01.17
h) Informe N° 22-2017-MTC/16.GPVC del 24.01.17
i) Informe N° 025-2017-MTC/21.UGAL del 23.01.17
j) Memorando N° 096-2017-MTC/21.UGE del 20.01.17
k) Memorándum N° 227-2017-MTC/20 del 20.01.17
l) Informe N° 006-2017-MTC/21.UGE/wps del 20.01.17
m) Oficio Múltiple N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP del 04.01.17

FECHA : Lima, 09 MAYO 2017



Me dirijo a usted, en relación al asunto, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP del 4 de enero de 2017, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión a este Ministerio, respecto del Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública el Desarrollo Integral de la Región Ayacucho y Atención Preferente en Marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024 (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Esta Oficina General, mediante Memorándum N° 045-2017-MTC/08 del 13 de enero de 2017, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, PROVIAS Nacional, PROVIAS Descentralizado, Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el marco de sus respectivas competencias, para la atención del requerimiento de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.



- 1.3 A través del Memorando N° 227-2017-MTC/20 del 20 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, opina sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Con Memorando N° 096-2017-MTC/21.UGE del 20 de enero de 2017, Informe N° 006-2017-MTC/21.UGE/wps del 20 de enero de 2017, Informe N° 025-2017-MTC/21.UGAL del 23 de enero de 2017 y el Memorando N° 059-2017-MTC/21 del 25 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, opina sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5 Con Memorándum N° 261-2017-MTC/03 del 31 de enero de 2017, Memorando N° 077-2017-MTC/26 del 25 de enero de 2017 y el Informe N° 026-2017-MTC/26 del 25 de enero de 2017, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (en adelante, DGRAIC) opina sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6 A través del Memorándum N° 112-2017-MTC/09 del 26 de enero de 2017 y el Informe N° 029-2017-MTC/09.01 del 24 de enero de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OGPP) opina sobre el Proyecto de Ley.
- 1.7 Con el Memorando N° 158-2017-MTC/16 del 27 de enero de 2017, La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante, DGASA), opina sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293.
- 2.4 Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- 2.6 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.7 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.8 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.9 Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial.
- 2.10 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ROF MTC).



20

- 2.11 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS – Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Con Oficio Múltiple N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP del 04 de enero de 2017, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), el oficio N° 519-2016-2017-CEBFIF/CR, sobre solicitud de opinión del Proyecto de Ley, de la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

El artículo 1° del Proyecto de Ley establece: "La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo Integral de la región de Ayacucho y atención preferente en el marco del bicentenario de la independencia 2021 y 2024".

El artículo 2° del Proyecto de Ley establece: "Declárese de interés nacional, necesidad pública y atención preferente para impulsar el desarrollo integral y sostenible, en base al Plan Prospectivo "Ayacucho 2030" que recoge las demandas de la población para ser incluidas en las políticas públicas y en los presupuestos, según el Objetivo Estratégico Territorial sobre diversificación y descentralización productiva:

1. Relanzamiento del "Ex proyecto Rio Cachi" para constituir en polo de desarrollo agroindustrial, agroexportador y de generación de energía eléctrica para la región Ayacucho. Provincia de Huamanga.
2. Complejo hidroenergético (para la generación de 2.5 MGW) y la ampliación de la frontera agrícola en 218,000 has con el aprovechamiento del río Pampas Verdes. Provincia de Huancasancos.
3. Estudio de factibilidad para la construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Pampas (Oreja de Perro) con el trasvase de agua al río Apurímac por un túnel de 20 km. de longitud aproximadamente. Provincia de La Mar.
4. Articulación del Plan COPESCO a los ejes turísticos: Norte²: Imperio "Wari" (Ayacucho) - "Chanka" (Apurímac) - "Inka" (Cuzco). CENTRO: Wari - Vilcashuamán - Puyas Raymondi (Ayacucho). SUR: Cultura Paracas - Nazca (Ica) - Valle Sondondo - Pampas Galeras (Ayacucho). Y valoración del capital Histórico - Monumental de sitios ligados al proceso de la independencia. Multiprovincial.
5. Valoración del capital natural (biodiversidad y zona ecológica económica) para promover la inversión (estudio de factibilidad). Multiprovincial.
6. Transversalización de los enfoques de género, medio ambiente, derechos humanos, tecnologías de información y comunicación, interculturalidad, viabilidad, seguridad y DD.HH. (Acciones de difusión y sensibilización). Multiprovincial.





7. Plan director de equipamiento y desarrollo de ciudades y centros pobladores intermedios, por corredor económico (Estudio definitivo). Multiprovincial.
8. Irrigación Ancas cocha (Estudio definitivo). Provincia de Parinacochas.
9. Programa de masificación del consumo de gas natural en la región (estudio definitivo) Multiprovincial.
10. Centros de regulación y certificación de la calidad de la producción y de servicios (Estudio de factibilidad). Multiprovincial.
11. Aprovechamiento e industrialización de la Biomasa residual para la agricultura y otros fines (Estudios de factibilidad) Multiprovincial.
12. Centro de Innovación y extensión tecnológica agropecuario rural (Estudio definitivo) Multiprovincial.
13. Construcción e implementación del "Parque Industrial" (Estudio definitivo). Multiprovincial."

Del análisis de la Áreas

3.2 La DGRAIC mediante Informe N° 026-2017-MTC/26, señala lo siguiente:

- El Proyecto sólo contiene una disposición relacionada con las competencias del sector Comunicaciones (numeral 6 del artículo 2 del Proyecto de Ley, referido a las TICs), por lo que únicamente corresponde emitir pronunciamiento sobre dicha disposición.
- Al respecto, el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, estableció que el Estado promueve y desarrolla las TICs como soporte de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento y dispone la adopción de medidas necesarias para el crecimiento, expansión y democratización de su uso. Asimismo, en el artículo 12 de la citada norma, señala que el MTC, promoverá y desarrollará proyectos de telecomunicaciones, especialmente aquellos dirigidos a cumplir con los fines del acceso a las TICs e impulsar el desarrollo de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento.
- De otro lado, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establecen como parte de los principios para la formulación de la política nacional de banda ancha, el desarrollo de la infraestructura de servicios públicos y de las TICs, gobierno electrónico, entre otras materias relacionadas con la banda ancha.
- Asimismo señala que a través del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, que aprueba el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los



servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social, se dispone que el Principio de Acceso Universal incluye la capacitación en el uso de las TICs.

- Cabe señalar que el Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú, establece los siguientes objetivos: contar con un Plan Estratégico de Capacitación Nacional orientado a desarrollar capacidades y habilidades en el uso de las TICs en la población; y, modificar el marco institucional con la finalidad de integrar las políticas y estrategias públicas en los campos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información.

En tal sentido, la DGRAIC, considera que el rol del Estado es promover y desarrollar las TICs como soporte de la sociedad global de la información y el conocimiento, por lo que emite opinión favorable al Proyecto de Ley respecto al numeral 6, artículo 2.

3.3 Por su parte, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, señala:

- El MTC, en el marco del Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos de Transporte, viene ejecutando un conjunto de actividades y proyectos para mejorar las condiciones de conectividad y ampliar la capacidad de los corredores logísticos a nivel nacional y de integración con los países vecinos.
- Se analizaron 57 principales cadenas logísticas en el país y su interrelación con la infraestructura de transportes; como producto del Estudio de Demanda de carga y pasajeros se identificaron 22 corredores de infraestructura logística donde se concentra más del 85% del movimiento de carga del país.
- En el programa de inversiones se priorizan acciones y proyectos en base a dichos corredores logísticos, los mismos que están considerados para lograr el objetivo estratégico del MTC al año 2021 que es la Red Vial Nacional Pavimentada al 100%.

3.4 Por otro lado PROVIAS DESCENTRALIZADO, mediante los Informes N^{os} 025-2017-MTC/21.UGAL y 006-2017-MTC/21UGE/wps, señala:

- Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, está la de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicación y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.
- Los Gobiernos Regionales tienen como funciones: planificar, administrar y ejercitar el desarrollo de la infraestructura vial regional no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional; así mismo, promueve la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.
- Por otro lado, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad



para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

- De la misma manera conforme a lo establecido por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las municipalidades distritales tienen competencia para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la Infraestructura vial que se encuentra bajo su jurisdicción.
- El Proyecto de Ley se encuentra referido al desarrollo integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en el Marco del Bicentenario de la Independencia 2012-2024.
- PROVIAS DESCENTRALIZADO, conforme lo señala el Manual de Operaciones, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrita al Despacho Viceministerial de Transportes, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de Infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural, no teniendo competencia sobre la rehabilitación y mejoramiento de las vías nacionales, departamentales ni vecinales, salvo delegación que se realice para la formulación y/o ejecución de un proyecto dentro de dichos ámbitos.

En tal sentido concluye que la competencia de Infraestructura vial, de los caminos departamentales y rurales (vecinal y herradura) es de los Gobiernos Regionales y Locales.

Asimismo, señala que el Proyecto de Ley no se encuentra referido a la Infraestructura vial, razón por la que sostiene que PROVIAS DESCENTRALIZADO, no es competente para emitir la opinión solicitada.

3.5 Por su parte la DGASA, mediante el Informe N° 22-2017-MTC/16.GPVC señala los siguiente:

- El Proyecto de Ley no hace alusión a alguna política u objetivo estratégico en relación al Sector Transporte.
- Asimismo, está fuera del alcance de las facultades que la DGASA tiene a partir de su Reglamento de Organización y funciones.
- En caso exista alguna actividad que de manera indirecta involucre alguna actividad de transporte, se debería solicitar opinión técnica, de acuerdo al artículo 53 del Decreto supremo N° 019-2009-MINAN

3.6 Por su parte la OGPP, mediante Informe N° 029 -2017-MTC/09.01 indica lo siguiente:



- El artículo 2° del Proyecto de Ley, tiene como sustento el Plan Prospectivo "Ayacucho 2030", su análisis identifica el escenario que recoge las demandas de la población para ser incluidas en las políticas públicas y en los presupuestos, según el objetivo estratégico territorial sobre diversificación y descentralización productiva.
- En dicho artículo, se enumeran los proyectos que impulsarán el desarrollo de la región; sin embargo, no se consigna de manera específica proyectos en el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones.
- La normatividad vigente en materia vial establece que las competencias sobre las redes viales en el Perú son las siguientes:
 - o Red Vial Nacional: a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - o Red Vial Departamental: a cargo de los Gobiernos Regionales.
 - o Red Vial Vecinal o Rural: a cargo de los Gobiernos Locales.
- En ese sentido, el MTC viene formulando estudios, realizando trabajos de mantenimiento, mejorando y rehabilitando las carreteras que forman parte de la Red Vial Nacional, como se detalla a continuación, los cuales vienen siendo ejecutados por PROVIAS NACIONAL:



1. PROYECTOS EN EJECUCIÓN

PROYECTOS VIALES

- Carretera Ayacucho - San Francisco. Tramo: Quinua - San Francisco (146.42 Km.)
 - ✓ Tramo Chalhuanayo - San Francisco (Km. 78+500 - Km. 172+420) (93.92 Km.)
Obra de asfaltado. Concluida el 18 de noviembre del 2016. Estuvo a cargo del Consorcio Vial Quinua (ICCGSA-GyM - EIVI SAC). Inversión Total: S/.650.54 millones (obra y supervisión). Las obras incluyen los Puentes: Yanamonte, Tutumbaro, Ocho, Machente, Ccentabamba, Aurora y Santa Patricia.
- Puentes Modulares. Se viene instalando los puentes modulares Sancarara (15.24 m.), Playa 2 (21.34 m.), Canayre (138.56 m.), Savia (30.48 m.). Y están programados los puentes Niñacha, Supaymayo, Suchuna, Niñobamba, Rumichaca II, Ccatumpampa, Angasmayo, Casacancha, Pontón S/N y San Francisco.
- Conservación por Niveles de Servicio Corredor Huancayo - Imperial - Izcuchaca - Ayacucho / Imperial - Pampas - Mayocc (428.4 Km.). Se iniciaron los trabajos el 05 de Junio del 2012. Inversión de S/.177.59 millones, por un plazo de 05 años. Obras a cargo de ICCGSA con los siguientes tipos de intervención: i) Huanta - Las Vegas, reciclado con carpeta de 1", ii) Las Vegas - Huallapampa, reciclado con carpeta de 2", iii) Huanta - Ayacucho (Huamanga), reciclado con carpeta de 1"
- Conservación por Niveles de Servicio Corredor Pta. Pejerrey - San Clemente - Ayacucho. Sector: Punta Pejerrey - Dv. Paracas (Km. 0+000 Al Km. 29+872), Pisco



– Empalme PE-28A. San Clemente – Ayacucho (Km.0+000 al Km 164+400) (365.1 Km.). El 01 Setiembre 2011 se inició su ejecución a cargo del Consorcio Vial Sur, con una inversión de S/.128.6 millones plazo 05 años. Concluyó el 31 de agosto del 2016. Se evalúa continuación a través de contrato complementario.

- Conservación por Niveles de Servicio Corredor Vial Rosario - Sivia - Canayre / San Francisco - Santa Rosa - San Miguel – Tambo (312.3 Km.) (Anillo Vial VRAEM). Trabajos en ejecución desde el 18 Enero 2013 a cargo del Consorcio Vial Apurímac. Inversión de S/.187.17 millones (contrato + adicional). Plazo contractual de 05 años. Se realizan los trabajos de conservación de los Puentes Tinkuy y Mayapo.
- Conservación por Niveles de Servicio Corredor Puqulo - Coracora - Emp. PE-15 (Chala) / Coracora-Yauca-Emp. PE-15 (502.8 Km.). Se iniciaron los trabajos el 02 Octubre 2012. Plazo 05 años y una Inversión de S/.237.4 millones. Obras a cargo de CONCAR.
- Conservación por Niveles de Servicio Corredor Emp. PE-3S (Abra Tocto) – Querobamba – Puqulo (340.2 Km.). Se iniciaron los trabajos el 06 Octubre 2012. Plazo 05 años y una Inversión de S/.176.2 millones. Obras a cargo del Consorcio Abra Toccto.
- Conservación por Niveles de Servicio Corredor Ayacucho - Tambillo - Ocros / Emp. PE 32A (Chalco) - Pampa Cangallo – Dv. Carapo - Huancasancos - Yauta – Palpa (328.9 Km.). Obras en ejecución desde el 08 Marzo 2013 a cargo del Consorcio Vial Tambillo, Inversión de S/.164.51 millones. Plazo contractual de 05 años.
- Conservación por Niveles de Servicio Corredor Vial Ayacucho – Andahuaylas – Puente Sahuinto (452.5.5 Km). Los trabajos del primer Contrato (anteriores a las obras de asfaltado) se iniciaron el 20 Diciembre 2008 y culminaron en diciembre 2012, estuvo a cargo del Consorcio Vial Perú, con una inversión de S/.47.59 millones. Luego de las obras de asfaltado se firmó un segundo Contrato con el Consorcio Vial Sahuinto, por el monto de S/. 53.7 millones. Los trabajos se iniciaron el 25 Febrero 2015 por un plazo 05 años.
- Conservación por Niveles de Servicio Carretera: Emp. PE-1S (Dv. Aplao) – Corire – Aplao – Chuquibamba – Arma – Cotahuasi – Charcana – Accopampa – Dv. Sayla – Pampachacra – Ushua – Oyolo – Dv. Sequello – Marcabamba – Empalme PE-32C (Pausa) – Maran (464.5 Km.). Bajo modelo de gestión de Proyecto Perú Fase II. Se iniciaron los trabajos el 11 Diciembre 2015. Plazo 05 años y una Inversión de S/.330. 06 millones. Obras a cargo del Consorcio Alvac-Johesa. Concluye el 10 Diciembre 2020.
- Conservación por Niveles de Servicio Carretera: Emp. PE-3S – Huayllapampa – Quínuá – San Francisco – Puerto Ene – Tzomaveni – Cubantía y Ramal Puente alto Anapatí – Boca Sonoro – Punta de Carretera (475.1 Km.). Bajo modelo de gestión de Proyecto Perú Fase II. Se iniciaron los trabajos el 14 Marzo 2016. Plazo 05 años y





una inversión de S/. 232.6 millones. Obras a cargo del Consorcio Vial Selva Central (Constructora MPM S.A. y Corporación Mayo S.A.C.).

- Conservación por Niveles de Servicio Corredor Vial Andahuaylas – Pampachiri – Negro Mayo (179.6 Km.). Bajo modelo de gestión de Proyecto Perú Fase II. Se firmó contrato el 04 Agosto 2016 con el Consorcio Conservación Andahuaylas (Corporación Mayo S.A.C. y Constructora MPM S.A.). Plazo de 05 años y monto de inversión de S/. 171.51 millones.

2. OBRAS EN LICITACIÓN

PROYECTOS VIALES

- Tramo 4 Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo – Ayacucho – Abancay / Pisco – Ayacucho (970 Km.). En proceso de licitación a través de PROINVERSIÓN, con una inversión referencial de US\$ 446 millones y un plazo de 25 años. Programado adjudicar en el I trimestre del 2017. Firma del Contrato II y III trimestre del 2017. Inicio de la ejecución de obras en el IV trimestre del 2018.

3. EXPEDIENTE TÉCNICO EN ELABORACIÓN

PROYECTOS VIALES

- Mantenimiento Periódico Carretera Longitudinal de la Sierra, tramo 4 – Subtramo: Abra Tocto – Santa María de Chicmo (170.5 Km.). Tramo ubicado en los departamentos de Ayacucho y Apurímac. En elaboración Términos de Referencia para convocar estudio de mantenimiento periódico programado iniciarse en el II trimestre del 2017. Costo del estudio: S/. 2.2 millones.

4. ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

PROYECTOS VIALES

- Carretera Emp. PE-28B (San Francisco) – Santa Rosa – Palmapampa – San Martín - Chinquitirca (132 Km.). Estudio de Preinversión a nivel de Perfil aprobado mediante R.D. N° 144-2015-MTC/20 del 10 Marzo 2015. Se ha concluido la elaboración de los Términos de Referencia para convocar el Estudio de Factibilidad, el cual está para revisión y aprobación de la OPI-Transportes. Previsto iniciar su formulación en el primer trimestre del 2017. Monto de inversión estimado: S/. 314 millones.
- Carretera Lircay – Lagunillas, incluye Variante Lircay (119 Km.). Forma parte de la Ruta Nacional PE-35; ubicados en los departamentos de Huancavelica y Ayacucho. Programado la convocatoria para el estudio a nivel de Perfil en el I trimestre del 2017. Actualmente Proyecto Perú viene efectuando la conservación de este tramo carretero. Se ha concluido con los Términos de Referencia y será remitido a la OPI para su evaluación, posteriormente se gestionará su inclusión en el PAC. Costo estimado del estudio S/.642,600.



08

- Carretera Ruta PE-28H: Emp. PE-28B (Rosario) – Canayre – Unión Mantaro – José Olaya – Yaviro – Centro Tzomaveni – Alto Chichireni – Emp. PE-28C (Alto Anapati) (240 Km.). Proyecto ubicado en la ruta nacional 28H, en la provincia de Huanta (Ayacucho) y Satipo (Junín). Estudio a nivel de Perfil programado. Se vienen elaborando los Términos de Referencia para gestionar su inclusión en el PAC y contratación del estudio, programado iniciarse en el primer trimestre del 2017.
- Carretera Ayacucho – Condorcocha – Cangallo – Huancapi, tramo: Condorcocha – Cangallo – Huancapi (59.3 Km.). Proyecto ubicado en la ruta nacional PE-32A. El 16 Noviembre 2015 se suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gob. Regional Ayacucho para establecer los términos y condiciones para la elaboración del Estudio de Perfil. Estudio a nivel de Perfil programado. Los especialistas asignados al proyecto que se harán cargo de la elaboración de los términos de referencia, viajaron a la zona del proyecto a fin de verificar en campo los alcances a proponer en la elaboración de los TdR. El GR contratará al Consultor encargado de la formulación del estudio.



PROYECTOS AEROPORTUARIOS

- Aeropuerto de Ayacucho. Forma parte de la concesión del 2do. Grupo de Aeropuertos. Adjudicado al Consorcio Aeropuertos Andinos del Perú. Se realizaron obras de rápido impacto, que consiste en ampliación de terminales, pórticos de ingreso y playas de estacionamiento, así como aspectos de seguridad, remodelación del terminal de pasajeros, los cuales se inauguraron en el mes de setiembre del 2014. La inversión ejecutada asciende a S/. 33 millones.

5. PROYECTOS EN VIAS DEPARTAMENTALES Y VECINALES

INTERVENCIONES REALIZADAS POR PROVIAS DESCENTRALIZADO EN AYACUCHO 2016 – PUENTES

Intervenciones	Provincia	Distrito	Longitud (Km)	Inversión Mill S/.	Fecha inicio	Fecha término	Estado
Puentes							
Puente modular Picullo	Huanca Sancos	Sancos	36.53	1.64	ene-16	mar-16	Instalación de puente modular, contrato firmado con el CONSORCIO AYACUCHO II el día 09.02.16.



"Años del Buen Servicio al Ciudadano"

Puente modular Mayobamba	Cangallo	Cangallo	24.38	1.09	ene-16	mar-16	Instalación de puente modular, Contrato firmado con el CONSORCIO AYACUCHO II el día 09.02.16
INVERSIÓN PUENTES			60.91	2.73			

INTERVENCIONES REALIZADAS POR PROVIAS DESCENTRALIZADO EN AYACUCHO 2016 – CAMINOS VECINALES



Intervenciones	Provincia	Distrito	Longitud (Km)	Inversión Mill S/	Fecha inicio	Fecha término	Estado
Caminos Vecinales							
Pucacolpa - Sanabamba - Ichupata - Buena Libra Paraiso - Convento - Río Seco	Huanta	Ayahuanco	120.00	30.00	ene-17	nov-17	Estudio de pre inversión, se encuentra en elaboración de los TDR.
Acosvinchos - Urpay - Huaychao Huamancchocha - Lucaspata	Huamanga	Acos Vinchos	25.38	0.41	ene-16	jun-16	El estudio definitivo se encuentra en levantamiento de observaciones (2do informe).
Rosaspata - Minascucho	Huamanga	Acos vinchos Chiara	22.50	4.73	dic-16	jun-17	Estudio de perfil aprobado (RD N° 222-2016 del 08abril2016).



07

Picota - Orccohuasi - San José de Ticllas - Campamento - Chullupampa	Huamanga	San José de Ticllas	39.50	8.30	dic-16	jun-17	Estudio de perfil aprobado (RD N° 168-2016 del 15marzo2016).
Vinchos - Paccha - Andabamba	Huamanga	Vinchos	22.00	4.62	dic-16	jun-17	Estudio de perfil aprobado (RD N° 185-2016 del 28marzo2016).
Puente Angasmayo - Millpo, Dv. Huariperja - Huariperja	Huamanga	Vinchos	26.00	5.46	dic-16	jun-17	Estudio de perfil aprobado (RD N° 185-2016 del 28marzo2016).



Transferencia de partidas presupuestales 2016

PLIEGO HABILITADO	Provincia	Distrito	Código SNIP	Tipo de Vía	Proyecto	LONG	UM	Transferencia 2016
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	9334	C.D.	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ASBRA TOCCTO - VILCASHUAMÁN, TRAMO: CONDORCOCHA - VILCASHUAMÁN	54.3	KM	32,284,865
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANGUILLA	HUANTA	HUAMANGUILLA	332219	C.V.	CREACION DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR DE TAYANCAYOCC HASTA CCOCHAPAMPA, DISTRITO DE HUAMANGUILLA - HUANTA - AYACUCHO	5.0	KM	693,933
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PISCHA	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	332716	C.V.	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LARAMATE - OCAÑA - YERBA BUENA, DISTRITO DE SANTIAGO DE PISCHA - HUAMANGA - AYACUCHO	9.0	KM	1,691,916
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL	LA MAR	ANCO	291064	C.V.	CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD CUCULUPAMPA AL SECTOR KANCURIPAMPA, DEL CENTRO POBLADO DE LECHE MAYO, DEL DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO	15.0	KM	45,000

Se transfirieron S/ 34.7 millones para la ejecución de 04 proyectos en la Región Ayacucho

6. PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES

- Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica en la Región Ayacucho. La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica consiste en el diseño, construcción y operación de la Red para conectar 22 capitales de región y 180 capitales de provincia a nivel nacional.

La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en el departamento de Ayacucho se ha interconectado once (11) capitales de Provincia: Cangallo, Ayacucho, Huanca Santos, Huanta, San Miguel, Puquio, Coracora, Pausa, Querobamba, Huancapi,



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Años del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL

23
26

Vilcas Huaman mediante tendido de 698.59 Km. de Fibra Óptica y una inversión de S/.64.5 millones.

El 23.Dic.2013 se adjudicó la Buena Pro a la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. La entrega fue el 17 de junio de 2015 y la región pertenece a la Segunda Entrega del Proyecto RDNFO.

- Proyecto: Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social - Región Ayacucho. Permitirá desplegar una red de fibra óptica desde las capitales de Provincia de cada región hacia las capitales de los distritos, y luego a través de enlaces inalámbricos se llegará a las localidades rurales, contribuyendo al desarrollo integral de los centros poblados de la región.

En la región Ayacucho se interconectarán 103 capitales de distritos partiendo desde los nodos regionales de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y el desarrollo de 1,898 Km. de Fibra Óptica (aprox.), beneficiando a 350 localidades con una población estimada 192 mil habitantes, con una inversión de US\$ 106.4 millones, permitirá instalar servicios de Banda Ancha en las entidades públicas (Salud, Educación y Comisarías principalmente).

El 27.May.2015 se firmó el Contrato con el Consorcio Gilat Perú por un monto de inversión de US \$ 106.4 millones. Puesta en operación en el II trimestre del 2017.

- Internet Satelital y Telefonía Móvil (Distritos de Mayor Pobreza, distritos fronterizos y capitales de provincia aisladas) Renovación de Contrato Telefónica del Perú SA. Provisión de servicios de telefonía móvil y acceso a internet en áreas rurales, producto de renovación de contrato con Telefónica del Perú que ha asumido nuevos compromisos. Se instaló cobertura móvil en 27 capitales de distrito y 85 localidades; Internet Social a entidades ubicadas en 23 capitales de distrito de Ayacucho Inversión: S/. 24.6 millones.

- Por otro lado en el marco del Plan Prospectivo "Ayacucho 2030", dentro del componente de Desarrollo Territorial, se establece la necesidad de desarrollar la conectividad física urbana y rural, con metas de asfaltado de las carreteras que lleguen a las capitales de distrito, lo que es competencia del Gobierno Regional de Ayacucho y de los Gobiernos Locales. Sin embargo, el MTC, apoya las iniciativas y proyectos para mejorar las condiciones de transitabilidad de las vías subnacionales, con el fin de mejorar su conectividad y acceso a los mercados, contribuyendo al desarrollo y superación de la pobreza.

- Señala que el Proyecto de Ley podría colisionar con las normas sobre la priorización de proyectos en inversión pública y Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y los sucesivos, e induciría al MTC a modificar la utilización de los recursos del erario nacional actualmente asignados a otra metas, con el fin de atender lo establecido en el Proyecto de Ley, el cual debe estar enmarcado en dicho Plan Prospectivo.





- Respecto al efecto del proyecto propuesto en la legislación nacional; en el marco de lo que disponen las normas sobre priorización de proyectos, los estudios de Pre inversión recomendarán el nivel de intervención de cada proyecto. En ese sentido, existe el riesgo de que los estudios que otorguen la viabilidad a los proyectos recomienden un nivel de intervención diferente al propuesto en las metas del Plan Prospectivo "Ayacucho 2030" (Asfaltado de carreteras)".

En ese sentido la OGPP recomienda no continuar con los trámites de aprobación de la propuesta legislativa considerada en el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR.

Del análisis de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.7 La Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF del Ministerio), aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, tiene entre otras, las siguientes funciones: i) Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del sector; ii) Absolver las consultas que en materia jurídica formule la Alta Dirección; iii) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector que le encomiende la Alta Dirección.

En este marco, la evaluación que se realiza se basa en el análisis legal de la propuesta normativa; en tanto la fundamentación de los aspectos técnicos, regulatorios y de política son sustentados por PROVIAS NACIONAL, DCRAIC y la OGPP, según sus funciones previstas en el citado ROF del Ministerio.

- 3.8 En primer término, se advierte que el Proyecto de Ley es una iniciativa del Poder Legislativo, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República². Este Reglamento establece que las proposiciones de ley o resolución legislativa no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
- 3.9 El artículo 70 de la Constitución Política del Perú, le otorga la categoría de inviolable al derecho de propiedad. Dicho derecho constitucional, sólo puede privarse por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley. El Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región Ayacucho y atención preferente en el marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024.

¹ "Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

² "Artículo 76.- La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)
2(...)

a) Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa: a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto."



- 3.10 El Proyecto de Ley ni la Exposición de Motivos, señalan expresamente la forma de cómo se incluirán en las políticas públicas y en los presupuestos, las tecnologías de información y comunicación, y la validez (temas que tiene vinculación con el MTC), a fin de determinar si son de competencia de los gobiernos locales o del MTC.
- 3.11 De otro lado, la elaboración del Programa Multianual de Inversiones (en adelante, PMI) debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población. La programación multianual de inversiones debe partir de un diagnóstico detallado de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, para luego plantear los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293.
- 3.12 El literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo
- 3.13 El Proyecto de Ley N° 719/2016-CR debe indicar cuantitativamente los beneficios que se generarían con su aprobación, asimismo debe señalar cómo se va a realizar la implementación del proyecto, sin generar costo en el presupuesto público. De igual manera, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se debe sustentar la necesidad de posibles expropiaciones, que haría necesaria la declaración de necesidad pública.
- 3.13 De referirse el Proyecto de Ley, al desarrollo de proyectos de infraestructura vial y de telecomunicaciones, el mismo debe contar con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo tales medidas, a fin de evitar que los pliegos involucrados en su ejecución exijan una demanda adicional de recursos, lo cual podría afectar el Principio de Equilibrio Presupuestario, reconocido en el artículo 78º de la Constitución Política del Perú³, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁴.

³ Artículo 78º - El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

⁴ Artículo I.- Equilibrio presupuestario.

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al análisis realizado por PROVIAS NACIONAL, la DGRAIC y OGPP, del MTC, concluye lo siguiente:

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 719/2016-CR debe ser aprobado sólo si cuenta con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo las medidas planteadas.
- 4.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, viene formulando estudios y ejecutando proyectos, señalados en el cuerpo del presente informe, en el marco de lo que dispone el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 4.3. El Proyecto de Ley N° 719/2016-CR debe observar lo dispuesto en:
 - La Constitución Política del Perú.
 - El Reglamento del Congreso de la República.
 - Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
 - Ley N° 30519 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Atentamente,

Ana Carbonel Lizárburu
Asesora Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

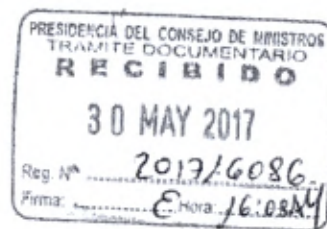
.....
NANCY ZEDANO MARTÍNEZ
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 30 MAYO 2017

OFICIO N° 312 -2017-MEM-SEG

Señor

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZÁLES

Secretario de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya s/n

Cercado de Lima, Lima 01

Ref.: Oficio Múltiple N° 255-2017-PCM/SC
Registro N° 2707173

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 719/2016-CR que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de la región Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024".

Al respecto adjunto para su conocimiento copia del Oficio N° 711-2017/MEM-SEG de fecha 10 de mayo del 2017, mediante el cual se remitió el Informe correspondiente al Ministerio de Agricultura, en atención al Oficio Múltiple N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP.

Muy cordialmente,



Tabata Vivanco

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

03

MINAGRI	23
SECRETARIA GENERAL	
SG-MINAGRI	19
OACID	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 10 MAYO 2017

MINAGRI - V-OACID-YAUYOS
CUT: 00023837-2017



OFICIO N° 711 -2017-MEM/SEG

Señor
JOSÉ LUÍS PASTOR MESTANZA
 Secretario General
 Ministerio de Agricultura y Riego
 Av. Alameda del Corregidor N° 155
 La Molina, Lima 12

Ref. : Oficio Múltiple N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP
 Registro N° 2670202

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, "Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región Ayacucho y atención preferente en marco del bicentenario de la independencia 2021 y 2024".

Al respecto adjunto el Informe N° 068-2017/MEM-DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad, para su conocimiento y fines.

Muy cordialmente,

TABATA D. VIVANCO
 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS





INFORME N° 068-2017/MEM-DGE

A : Sr. Arturo Vásquez Cordano
Viceministro de Energía

De : Sr. Víctor Teodoro Carlos Estrella
Director General de Electricidad

Asunto : Pedido de Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 719/2016-CR

Referencia : Registro N° 2670202

Fecha : 20 de abril del 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Secretario de Coordinación de Presidencia del Consejo de Ministro Sr. Vlado Erick Castañeda Gonzales, remite el Oficio Múltiple N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP, trasladando la solicitud de la congresista Mercedes Aráoz Fernández, Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, quien solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 719/2016-CR que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la región Ayacucho y atención preferente en marco del bicentenario de la independencia 2021 y 2024 (en adelante, PL N° 719/2016-CR), ante lo cual señalamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 519-2016-2017-CEBFIF/CR del 29 de diciembre de 2016, la señora Mercedes Aráoz Fernández, Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicita opinión sobre el PL N° 719/2016-CR al Consejo de Ministros.
- 1.2 Mediante Oficio Múltiple N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP, con registro N° 2670202 del 06 de enero del 2017, el señor Vlado Erick Castañeda Gonzales, Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión sobre el PL N° 719/2016-CR al Ministerio de Energía y Minas, quien deberá alcanzar su opinión mediante un informe al Ministerio de Agricultura y Riego con la finalidad que éste consolide las opiniones vertidas sobre el particular.
- 1.3 Mediante el Informe N° 006-2017/MEM-DGE del 15 de marzo de 2017, cuya copia se adjunta, la Dirección General de Electricidad (DGE) emitió opinión sobre el PL N° 719/2016-CR.
- 1.4 Mediante el Memo N° 017-2017MEM.PEDE, cuya copia se adjunta, la Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica, remitió el Informe Técnico N° 038-2017-MEM/DGE/DEPE, vinculado al PL N° 719/2016-CR.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2. ANÁLISIS

2.1 Preliminarmente señalamos, que mediante los Informes elaborados por la DGE, que se describen a continuación, se ha realizado un análisis del PL N° 719/2016-CR, en consecuencia, este informe recopila la Información remitida.

2.2 Mediante Informe N° 01-2017-MEM/DGE/DEPE, la DGE señaló las razones por las cuales emite opinión desfavorable al PL N° 719/2016-CR, entre ellas, se encuentran las siguientes razones:

- Sobre la categoría de *necesidad pública*, la DGE señala que este término se encuentra únicamente citado en los artículos 70 y 71 de la CPP; de igual manera, con relación a la categoría de *interés nacional*, se precisa que ha sido citado en el artículo 63 de la CCP; así como, en el numeral 19 del artículo 118 del mismo cuerpo normativo; sin realizar un mayor desarrollo sobre su consistencia jurídica o los requerimientos específicos que se deberían seguir para proceder a evaluar qué clase de proyectos o situaciones específicas ameritan ser declarados con tales categorías.
- La DGE indica que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013, desarrolla dichos conceptos señalando que *"las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: a) que su contenido esté vinculado al bien común; b) que se contribuya a la realización de la dignidad humana; c) que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; d) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; e) que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado"*.
- Con relación al párrafo anterior, se agrega que en el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energía Renovable y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2011-EM, se proporcionan las herramientas necesarias para impulsar el desarrollo eficiente del sector energético de forma responsable¹; del mismo modo, en el mismo cuerpo normativo se realiza la declaración de interés nacional y necesidad pública al desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de RER (artículo 2 del DL 1002).
- En el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley que asegura el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, se señala que su finalidad es perfeccionar las reglas establecidas en la LCE: i) asegurando la suficiente generación eficiente, a fin de reducir la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía; ii) asegurando al

¹ Incluyendo proyectos que utilicen Recursos Energéticos Renovables.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva"; asimismo, en el último párrafo del mismo artículo se agrega que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

- Cabe resaltar que según lo establecido en los artículos 63 y 64 del ROF MINEM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031- 2007-EM, la DGE es la encargada de promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; además de coadyuvar a ejercer el rol de Concedente a nombre del Estado para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas.

2.3 Mediante Informe Técnico N° 038-2017-MEM/DGE/DEPE, DEPE remitió información respecto a los proyectos en la región Ayacucho y sobre el abastecimiento de energía en el SEIN que permita garantizar la atención de la demanda eléctrica en los próximos años.

- Según los registros de la DGE, en la región Ayacucho actualmente se encuentra en ejecución el proyecto: Línea de Transmisión en 220 kV Friaspata – Mollepata, que involucra también a la región Huancavelica. Este proyecto contribuirá al fortalecimiento del Sistema de Transmisión del país y a llevar la potencia generada por las nuevas centrales de generación, hacia Ayacucho; además de las regiones que demanden esta energía.
- De la proyección de oferta y demanda de potencia eléctrica del SEIN para los próximos quince (15) años, que realizó DEPE en el citado informe, se calculó el porcentaje de reserva de generación del SEIN, concluyendo:

"a) Al considerar las unidades de reserva fría en el SEIN se tiene una oferta de generación que cubrirá el crecimiento previsto de la demanda hasta el año 2028, manteniendo un margen de reserva razonables o igual a 30%.

b) Si no se incluyen las unidades de reserva fría y se considera sólo las de generación eficiente, al año 2021 el margen de reserva disponible disminuye y llegaría al 26%, para nuevamente alcanzar un 32% en el año 2013 a partir del cual disminuiría a valores menores a 25%."

3. CONCLUSIÓN

Conforme lo señalado anteriormente, se emite opinión desfavorable respecto al PL N°719/2016-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral de la Región Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la independencia 2021 y 2024.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Ministerio de Agricultura y Riesgo, según lo indicado en el Oficio N° 016-2017-PCM/SG/SC/OCP.

Sin otro particular, quedo de usted

Ing. Victor T. Carlos Estrella
Director General
Dirección General de Electricidad

